

En el presente caso en el Acta de inspección en cuestión, firmada por la inspectora actuante y por la compareciente, se dice textualmente que "No exhibe cartel anunciador de la existencia en el establecimiento del libro de hojas de quejas/reclamaciones. Solicitado el mismo no se presenta".

En suma, no pueden ser aceptadas las alegaciones del interesado con relación a que no fue informado debidamente del contenido del acta, teniendo en cuenta su redacción y la entrega de una copia y su firma por la compareciente.

Con base en el art. 89.5 de la Ley 30/1992, a cuyo tenor: "La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma", se reproduce a continuación parte del informe emitido el día 18 de abril de 2005, evacuado conforme al artículo 114.2 del mismo cuerpo legal y que manifiesta "... De las propias alegaciones, además de las indicaciones del Acta, queda manifiesto que el libro no se encontraba en el establecimiento.

Tampoco se encontraba debidamente colocado el cartel anunciador de las hojas, habiéndose refundido ambas infracciones en una sola, pues la comisión de esta infracción sería consecuencia de la primera, sería absurdo que anunciara la existencia de las hojas que no tiene, por lo que sólo debe ser sancionado por la más grave de las dos, y si afirma que las tenía, infringe la obligación de anunciarlas".

Por lo que, al no quedar desvirtuados los hechos imputados por las alegaciones del interesado, procede la resolución impugnada que se entiende ajustada a derecho.

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña María del Carmen Garrido García, contra la resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga recaída en el expediente núm. 730/04-P (SL/RM/16890), y en consecuencia mantener en sus propios términos la resolución recurrida.

Notifíquese al interesado, con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de abril de 2006.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO del Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica, por el que se solicita la subsanación del recurso administrativo interpuesto por don José Torres Guirado, en nombre y representación de Urcitel contra la resolución del Delegado/a del Gobierno de Almería, recaída en el expediente núm. 04-000114-05-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José Torres Guirado, en nombre y representación de Urcitel, para la subsanación del recurso administrativo interpuesto contra la resolución del Delegado/a del

Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, en el expediente núm. 04-000114-05-P, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«Conforme prevé el artículo 71.1 de la LRJAP-PAC, y con relación al recurso que interpuso el día 6 de junio de 2005, contra la resolución del Delegado/a del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería recaída en el expediente 04-000114-05-P, le requiero a fin de que en el plazo de diez días a partir de la notificación del presente escrito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110.1 del mismo texto legal, acredite la representación legal de la entidad recurrente, por prever su necesidad el artículo 32.3 de la citada LRJAP-PAC.

Se le advierte que si no cumplimenta lo requerido se le tendrá por desistido del recurso. El Jefe del Servicio de Legislación. Fdo: Manuel Núñez Gómez.»

Sevilla, 4 de abril de 2006.- El Jefe de Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO del Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica a don José Luis Rodríguez de la Pascua, la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por Magarin, S.L., contra otra dictada por el Delegado/a del Gobierno de Málaga, recaída en el Exp. no renovación aut. máq. MA013084.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a don José Luis Rodríguez de la Pascua, de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto por Magarin, S.L., contra la dictada por el Delegado/a del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 8 de febrero de 2006.

Visto el recurso interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 4 de octubre de 2005 tuvo entrada en el registro auxiliar del Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, solicitud firmada por don José Luis Rodríguez de la Pascua, como titular del establecimiento público denominado "Bar La Mezquita" sito en calle Pensamiento, edificio Alexandra, bajo, del municipio de Fuengirola, a fin de que se acordase la no renovación de la autorización de instalación de la máquina recreativa con matrícula MA013084, modelo Casino Sorpresa y cuyo permiso finalizaba el día 13 de enero de 2006.

Segundo. Tramitado el correspondiente expediente, el Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por medio de resolución de 8 de noviembre de 2005, acordó la no renovación de la autorización de instalación instada de la máquina citada en el Antecedente anterior y para el establecimiento público que también se cita en él.

Tercero. Notificada dicha resolución a la entidad Magarin, S.L., propietaria de la máquina afectada, su representante interpone recurso de alzada en tiempo y forma, formulando las alegaciones que se dan por reproducidas en aras del principio de eficacia administrativa.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

La Consejera de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por Orden de 30 de junio de 2004, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

La primera de las alegaciones formuladas por el recurrente se refiere a la existencia de un contrato privado firmado entre su representada y don José Luis Rodríguez de la Pascua, según el cual se habría contraído el compromiso, entre las partes, de que la máquina permanecería instalada en el local hasta el 15 de diciembre de 2006, por lo que la solicitud de no renovación sería causa de incumplimiento de tal compromiso e impediría ejercer el derecho a instar la no renovación de la autorización de instalación. Pero tal argumento no es admisible ya que no puede invocarse la aplicación del derecho privado cuando una norma de derecho administrativo regula la cuestión que se debate; en este sentido, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Unica, con sede en Málaga, de fecha 3 de noviembre de 2003 (JUR 2004/12544) dice que "Por tanto, no puede considerarse que las resoluciones administrativas invadan normas de derecho mercantil y del derecho obligacional, ya que estas normas, en su caso, pueden verse afectadas por otras que regulan situaciones que afecten de forma directa o indirecta a personas que no intervienen en las relaciones jurídicas privadas, pero que su incidencia sea también acreedora de algún tipo de protección por parte del Estado, o Comunidad Autónoma, como ocurre en este caso". Por ello, es preciso dejar constancia de que las relaciones de carácter privado que afecten a los interesados en un determinado procedimiento administrativo, deberán dilucidarse ante los órganos jurisdiccionales del orden civil, sin afectar al acto que le dé fin, el cual deberá atenerse, únicamente, a la normativa administrativa.

La anterior alegación conecta con la que formula a continuación, referida a la no legitimación que, a su juicio, ostenta el Sr. Rodríguez de la Pascua, al considerar que éste ya no es el titular del establecimiento público en el que se encuentra instalada la máquina. Además de que tal afirmación no viene sustentada por prueba alguna, antes al contrario, en el expediente consta copia de la licencia municipal de apertura expedida a favor de aquél, resulta paradójico que, el recurrente, por una parte invoque su supuesta falta de legitimación y, por otra, apele al vínculo de un contrato privado concertado con él y que no tendría razón alguna para vincular a un posible titular posterior del mismo local. Como consecuencia, y en el expediente no hay prueba alguna en contrario, don José Luis Rodríguez de la Pascua ha ejercitado el derecho reconocido a los titulares de los establecimientos públicos en el artículo 47 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de

Azar, aprobado por Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, vigente en el momento de la resolución de la solicitud.

A lo anterior hay que añadir que las anteriores alegaciones se formulan en vía de recurso, no habiéndose manifestado oposición alguna en el momento en que la Delegación del Gobierno dio traslado a la empresa recurrente de la solicitud de no renovación.

Por lo anterior, vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

RESUELVO

Desestimar el recurso interpuesto por don Juan Antonio Martínez Tudela, en representación de Magarin, S.L., contra la resolución del Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, de fecha 8 de noviembre de 2005, por la que se acordó la no renovación de la autorización de instalación de la máquina recreativa de tipo B con matrícula MA013084, para el establecimiento público denominado "Bar La Mezquita" del municipio de Estepona.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con indicación de los recursos que caben contra ella. El Secretario General Técnico. Fdo. Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de abril de 2006.- El Jefe de Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando resolución de expedientes sancionadores, por infracción a la normativa general sobre defensa de los consumidores y usuarios.

Intentada infructuosamente la notificación, en dos ocasiones, de la Resolución dictada en el expediente sancionador que abajo se detalla, incoado por infracción a la normativa general sobre defensa de los consumidores y usuarios y, en cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4 en relación con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, notificándole al expedientado que a continuación se relaciona que la referida Resolución se encuentra a su disposición en el Servicio de Consumo de esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, significándole igualmente que contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante esta Delegación del Gobierno de Almería, sita en Paseo de Almería, núm. 68, o bien directamente ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación (órgano competente para resolverlo), en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el último lugar en que haya sido publicado. Así mismo, se informa a los interesados que el importe de la sanción impuesta deberá hacerse efectivo, a partir del día siguiente a la fecha en que la resolución dictada adquiera firmeza en vía administrativa, en el plazo previsto en el artículo 21 de Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.